

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.452

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-20.539 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Gandásegui", en Ezcaray, sustituyendo el actual transformador actual de 250 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de mayo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.*Notificación*

III.A.453

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a Hermanos Olarte (San Camilo), con último domicilio conocido en Navarrete, carretera de Burgos km. 8, se hace público que por resolución de esta Consejería, de fecha 29 de abril de 1992, dictada en el expediente 91/186, se ha desestimado el recurso de reposición interpuesto en fecha 2 de abril de 1992, confirmando el acto impugnado.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante, si desea impugnarla, interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 28 de mayo de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Notificación

III.A.454

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a Catesa, S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Manzanera nº 7 bajo, se hace público que por resolución de esta Consejería, de fecha 27 de diciembre de 1991, dictada en el expediente 91/148, se ha desestimado el recurso de reposición interpuesto en fecha 23 de octubre de 1991, confirmando el acto impugnado.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante, si desea impugnarla, interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 28 de mayo de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja)*

III.B.798

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAICAR (Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja) (Código núm. 2600362), que fue suscrito con fecha 15 de Mayo de 1992 de una parte por la representación legal de la empresa, y, de otra, por la Delegada de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO

S.A.I.C.A.R. — AÑO 1.992

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.— Objeto.**

El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa SAICAR y sus empleados.

Artículo 2.— Firmantes.

1.— La Empresa SAICAR por medio de su Directo: General como representante.

2.— Los empleados de la citada Empresa por medio de su Delegado del Personal.

3.— La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

Artículo 3.— Ambito Territorial.

El presente convenio será de aplicación al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

Artículo 4.— Ambito Personal.

Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

Artículo 5.— Ambito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1.992,

su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo mas breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

Artículo 6.— Absorción y compensación.

1.— Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual.

2.— Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este convenio manteniéndose estrictamente como garantía "AD PERSONAM"

Artículo 7.— Normas supletorias.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.— Comisión Paritaria.

1.— Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación y aplicación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2.— La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las dos partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparecencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

CAPITULO II.— CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**Artículo 9.— Ingreso y contratación.**

1.— Es facultad de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2.— La Empresa facilitará al Delegado del Personal copia de cada nuevo contrato de trabajo a la firma del mismo.

3.— En condiciones similares la Empresa reconoce en favor de empleados un derecho prioritario a ocupar los puestos vacantes.

Artículo 10.— Complemento de Seguridad Social.